



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Andrés Espinosa Berrio
Radicado	05001-40-03-013-2021-00276-00
Auto	Interlocutorio No 2988
Asunto	No acepta renuncia a poder - Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

En atención a la renuncia al poder presentado por la abogada Lady Verónica Serna Castaño, apoderada del demandado, se le informa que de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, se requiere a la mencionada abogada para que allegue al Despacho la certificación de la comunicación dirigida al poderdante donde se le comunica la renuncia al poder.

Lo anterior previo a dar por terminado el poder.

De otro lado, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

EC

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **Lady Verónica Serna**, hasta tanto cumpla con el requerimiento en precedencia indicado.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Andrés Espinosa Berrío**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 30 de abril de 2021 y su corrección del 11 de agosto de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$7.300.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 198 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde49879bcea483304d9c67cbcc7aa7057dd0633ae54de4366b956f6c88c9f27**

Documento generado en 15/11/2022 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848